

**Sujeto Obligado: Organismo Operador del Servicio de Agua
Potable y Alcantarillado de Tehuacán**
Recurrente: [REDACTED]
Expediente: 204/OOSAPAT-TEHUACÁN-01/2014

En veinticuatro de noviembre de dos mil catorce, fue turnado a la Coordinación General Jurídica los autos del recurso de revisión indicado al rubro para dictar el acuerdo correspondiente. **CONSTE.**

Puebla, Puebla a veinticuatro de noviembre de dos mil catorce.

Visto el estado procesal de los presentes autos y toda vez que el Pleno de la Comisión para el Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado, en la Sesión Ordinaria CAIP/21/14 del once de noviembre de dos mil catorce resolvió por unanimidad de votos sobreseer el recurso de revisión con número de expediente 204/OOSAPAT-TEHUACÁN-01/2014 mediante el **ACUERDO S.O. 21/14.11.11.14/08** que a la letra señala:-----

“ACUERDO S.O. 21/14.11.11.14/08.- En mérito de lo propuesto por el Coordinador General Jurídico, el Pleno resuelve:-----
PRIMERO: COMPETENCIA. *Con fundamento en los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado de Puebla, 1, 8 fracción I, 64 y 74 fracciones I, II y IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, que determinan la competencia de este Órgano Colegiado, toda vez que se trata de un recurso de revisión derivado de una solicitud de información presentada ante un Sujeto Obligado del Estado; esta Comisión resulta ser competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión.-----*
SEGUNDO: PERSONALIDAD. *Con fundamento en los artículos 4 y 36 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, el recurrente C. [REDACTED] cuenta con facultad para promover por su propio derecho el presente recurso, así como la necesidad de obtener de la CAIP la declaración o constitución de un derecho, ante la violación o desconocimiento del mismo y del cual se dice es objeto.-----*
TERCERO: ADMISIÓN. *Del recurso de revisión interpuesto se advierte que éste se interpuso por la falta de respuesta a la solicitud de acceso a la información pública que obra en autos, en ese sentido se requirió al Sujeto Obligado para que rindiera un informe conforme a las fracciones I y II del artículo 84 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, a lo que el Sujeto Obligado contestó que había proporcionado la información al hoy recurrente. Así las cosas, a fin de no dejar*

**Sujeto Obligado: Organismo Operador del Servicio de Agua
Potable y Alcantarillado de Tehuacán**
Recurrente: [REDACTED]
Expediente: 204/OOSAPAT-TEHUACÁN-01/2014

en estado de indefensión al hoy recurrente se ordenó darle vista mediante auto de fecha veintitrés de septiembre del año en curso. Debe decirse que obra en autos fojas doce del expediente en el que se actúa, la manifestación del hoy recurrente de que recibió la respuesta correspondiente por parte del Sujeto Obligado, no obstante no realizó inconformidad alguna con el contenido de la respuesta vertida por la autoridad, por lo que en ese sentido se actualizó la fracción IV del artículo 92 de la Ley de la materia, toda vez que el Sujeto Obligado emitió la respuesta correspondiente dejando sin materia el recurso de revisión, ya que el agravio lo fue precisamente la falta de respuesta a la solicitud de acceso presentada, por lo que es procedente sobreseer el recurso de revisión con número de expediente 204/OOSAPAT-TEHUACÁN-01/2014.-----

CUARTO: *Se instruye al Coordinador General Jurídico para que notifique personalmente el presente acuerdo.”-----*

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 94 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, 16 fracciones IX y X del Reglamento Interior de la Comisión para el Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, se ordena notificar el acuerdo del Pleno en líneas arriba transcrito, por oficio al Sujeto Obligado y personalmente al recurrente.-----

Notifíquese.-----

Así lo proveyó y firma **JESÚS SANCRISTÓBAL ÁNGEL**, Coordinador General Jurídico de la Comisión para el Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado.